

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 47
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 44, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
17 de noviembre de 2000**

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE SAN JUAN A CONTRATAR CON EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA MEDICA A PERSONAS INDOCUMENTADAS MEDICO INDIGENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración fomentar el tema de la salud pública como un asunto prioritario y de vital importancia para todos los sanjuaneros;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, consciente de su responsabilidad de velar por el tipo y la calidad de los servicios de cuidado de salud que provee a los residentes de la Ciudad Capital en general, y en especial con las clases menos aventajadas social y económicamente, ha sostenido sus propios programas y servicios de beneficencia y salud;

POR CUANTO: Al presente, el Gobierno Municipal tiene estructurada la prestación de servicios de salud en los niveles primarios, secundarios y terciarios, cuidado extendido -- incluso servicios de rehabilitación y en el hogar -- así como programas especiales para pacientes de SIDA, con condiciones de salud mental y para madres e hijos, lo que conlleva la responsabilidad de sostener, operar y administrar las instalaciones para la prestación de esos servicios, la contratación y empleo del personal necesario;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan actualmente ofrece esos servicios a través de nueve (9) Metroclínicas;

POR CUANTO: Por otro lado, mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha propiciado una Reforma al Sistema de Salud en la Isla, la cual delega en la Administración de Seguros de Salud (ASES) contratar, mediante negociación, con una compañía de seguros debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, los planes de seguros de salud que permitan a los asegurados, médico-indigentes, el acceso a servicios de salud que antes prestaba el gobierno. ASES ha negociado para los médico-indigentes de San Juan un plan de salud con "Medical Card

System, Inc." (MCS);

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, cumpliendo con su deber y misión de velar y proteger el bienestar de sus residentes y de proveer a los médico-indigentes los servicios de salud esenciales, autorizó, mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 1999-2000, la implantación de la Reforma y estableció principios para regir la organización y operación del nuevo modelo de servicios de salud de la Capital, conforme a la referida Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico";

POR CUANTO: Desde la década del cincuenta, el Municipio de San Juan ha operado y contratado con su propio Sistema de Salud, para proveerle a los residentes sanjuaneros todos los servicios de salud necesarios, en los niveles primarios, secundarios, terciarios y programas especiales como Salud Mental y el AIDS Task Force;

POR CUANTO: Actualmente, el Municipio de San Juan ha contratado con "Medical Card System, Inc." para que los asegurados que escojan el Sistema de Salud de San Juan como su proveedor, tengan acceso a servicios médicos hospitalarios que se ofrecen las veinticuatro (24) horas al día;

POR CUANTO: Los indocumentados o residentes no legales de Puerto Rico no cualifican para ser beneficiarios del Seguro de Salud adquirido por la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, el seguro federal "Medicare" o cualquier otro seguro o plan prepagado de salud en la isla;

POR CUANTO: El compromiso de la Secretaria de Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Dra. Carmen Feliciano, con los dominicanos o indocumentados fue que su Departamento pagaría por los servicios primarios que dichos pacientes recibieran en las Metroclínicas de San Juan;

POR CUANTO: De acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 14.002, se faculta al Municipio de San Juan para contratar con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo, administración y operación, en forma conjunta o delegada, de instalaciones para la prestación de servicios de salud a personas indocumentadas, médico indigentes en el Municipio de San Juan, siempre y cuando se apruebe resolución al efecto por la Asamblea Municipal de San Juan;

POR CUANTO: En armonía con todo lo anterior, la citada Ley Número 81 de 1991, faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas, entre otras cosas;

POR CUANTO: De acuerdo a esto y como marco de una sana administración, dentro de las facultades concedidas por las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables, resulta necesario autorizar a la Alcaldesa de San Juan a contratar con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveer asistencia médica a personas indocumentadas médico indigentes en el Municipio de San Juan.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a contratar con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveer asistencia médica a personas indocumentadas, médico indigentes en el Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Para que la persona sea elegible, el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certificará, a base de lo siguiente:

- a) que reside en el Municipio de San Juan;
- b) no sea nacido en o sea residente legal en Puerto Rico;
- c) no esté autorizado a residir temporera o permanentemente en los Estados Unidos de América y/o en Puerto Rico por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos;
- d) no es beneficiario, ni elegible para ser beneficiario del Seguro de Salud adquirido por la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, el seguro federal "Medicare" o cualquier otro seguro o plan prepagado de salud, y
- e) cualifique como elegible para recibir los servicios médicos bajo los criterios de indigencia (hasta un 100% del nivel federal de pobreza) que el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utiliza a tenor con las disposiciones del Título XIX de la Ley Federal 89-97, implantadas a través del Programa de Asistencia Económica y Médica, a médico indigentes (Medicaid).

Sección 3ra.: El Municipio de San Juan se compromete a prestar los servicios hospitalarios, ambulatorios y de emergencias en las Metroclínicas y en el Hospital Municipal de San Juan, a los ciudadanos indocumentados así certificados.

Sección 4ta.: El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compensará al Municipio por la prestación de dichos servicios médicos. El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reembolsará al Municipio, a base de las tarifas y tipos establecidos para servicios hospitalarios, ambulatorios, así como de emergencias, por la compañía de seguros de salud contratada por la Administración de Seguros de Salud (ASES), en el área de San Juan, según vigentes al momento de prestarse el servicio médico.

Sección 5ta.: Todo servicio médico deberá ser facturado dentro del término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de prestación del servicio. El Departamento de Salud podrá rechazar, sin ulterior responsabilidad, el pago de cualquier factura recibida con posterioridad al término antes indicado.

Sección 6ta.: Este contrato estará vigente desde el 1ro. de julio de 2000 hasta el 30 de junio de 2001.

Sección 7ma.: El Municipio asumirá el riesgo y responderá por todas aquellas reclamaciones judiciales o extrajudiciales que surjan como consecuencia de los servicios médicos prestados a los pacientes elegibles o por cualquier acción u omisión culposa o negligente de su personal o del personal que contrate para prestar servicios.

Sección 8va.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que, en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 9na.: Esta Resolución, una vez aprobada, comenzará a regir inmediatamente.

Rosa N. Bell Bayrón
Presidenta Interina

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 44, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones y Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; no habiendo participado en la votación el señor Presidente, Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa